# **REGLAMENTOS**

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

## REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 17 de la sesión 7833, celebrada el 12 de febrero del 2004, dispuso modificar el artículo 13 del Reglamento del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico, para que en adelante se lea así:

#### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO

"Artículo 13.—La pensión se suspenderá:

 a. Cuando el pensionado(a) se niegue a participar sin justificación alguna en los programas o actividades, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

 Mientras el pensionado(a) se encuentre por condenatoria judicial, privado de libertad, siempre y cuando no tenga dependientes a su cargo incluidos en el monto de la pensión.

- c. Cuando la Caja considere necesario evaluar la condición de invalidez, viudez o estado marital del pensionado(a) y éstos se nieguen a presentar la documentación solicitada para tales efectos.
- d. Cuando la viuda(o) contraiga matrimonio o entre en unión libre. La pensión podrá reanudarse previo estudio socioeconómico favorable realizado por un trabajador social de la Institución.
- e. Cuando sin razones justificadas el monto de la pensión no sea retirado por espacio de tres meses consecutivos".

San José, 17 de febrero del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-8875.—(12990).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO DE COSTA RICA

# SUCURSAL DE GUADALUPE

#### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado Nº 61308355, por un monto de \$1.527.470,40, a un plazo de 180 días, emitido el 17 de febrero del 2004, y con vencimiento el 17 de agosto del 2004, con una taza de interés al 11,75% anual. Certificado emitido a la orden de: Keith Díaz Grettel María. Emitido por la oficina de Guadalupe, ha sido reportado como perdido, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica, su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Guadalupe, 17 de febrero del 2004.—Álvaro Medina Campos, Jefe Operativo.—Keith Díaz Grettel María, Solicitante.—(11706).

## OFICINA DE PLAZA AMÉRICA AVISO

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado Nº 60636031, por un monto de \$10.000,00, a un plazo de 151 días, emitido el 15 de marzo del 2000, y con vencimiento el 16 de agosto del 2000, con una taza de interés al 5,35% anual, certificado emitido a la orden de: Luis Alberto Sequeira Fuentes, cédula de identidad N° 1-0322-0857, emitido por la oficina de Plaza América, ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica, su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 29 de noviembre del 2003.—Rosa Artavia Calderón, Oficial Operativo.—Luis Alberto Sequeira Fuentes, Solicitante.—(11721).

## OFICINA EN SANTA BÁRBARA DE HEREDIA AVISOS

A quien interese, hago constar que el certificado 61214338 por 7.304.211,75, fecha vencido a plazo 182 días del 13 de junio del 2003 al 15 de diciembre del 2003 a nombre de Vega Hernández Alicia, cédula de identidad  $N^{\circ}$  4-0060-0199, tiene orden de no pago por extravío, a solicitud de la interesada, según artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Santa Bárbara, Heredia, 16 de febrero del 2004.—Franklin Lizano Cascante, Oficial Operativo.—(11805).

#### SUCURSAL SAN RAFAEL DE ESCAZÚ

Yo, Narciso León Arias, cédula de identidad Nº 1-359-307, beneficiario del certificado de depósito a plazo Nº 61294596, por un monto de \$187.126,00 (ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis dólares) extendido por el Banco de Costa Rica, sucursal San Rafael de Escazú, emitido el día 12 de enero del 2004 a un mes plazo, con vencimiento el día 12 de febrero del 2004. Solicito reposición de este documento por causa de extravío, liberando al Banco de toda responsabilidad por el pago del títlo a un tercero de buena fe.—Narciso León Arias, Solicitante.—Nº 55933.— (12098).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio hacemos de su conocimiento que el día 2 de febrero del corriente, nos fue robado el cheque Nº 1040, por un monto de ¢1.350.000,00 a nombre de Rolando Rodríguez, extendido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

San José, 16 de febrero del 2004.—Luiyi Arias Delgado.—(11774).

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, que el señor Bravo Calvo Henry, cédula de identidad Nº 2-240-259, ha solicitado por motivo de extravío, reposición del certificado de depósito a plazo Nº 16102560210091688. Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Henry Bravo Calvo, Solicitante.—(11788)

#### UNIVERSIDAD NACIONAL

# VICERRECTORÍA ACADÉMICA

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de Magíster en Educación con mención en el aprendizaje del inglés, registrado en el libro de títulos bajo tomo Nº 14, folio 263, asiento 2318 a nombre de Laura Solano Carranza, con fecha 4 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cédula de identic Nº 1-894-548. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha repossación, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 12 de febrero del 2004.—Departamento de Registro.— M.BA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—Bach. Nixia Salas López, Coordinadora Programa de Graduación.—Nº 56171.—(12517).

# INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director.—Procedimiento Ordinario Administrativo contra la empresa Los Antojitos S. A., propietaria del Restaurante del mismo nombre. San José, a las ocho horas del seis de febrero del dos mil cuatro.

Se comunica que con base en los oficios DL-045-04 y FOM-381-04, la Gerencia General de este Instituto, según resolución G-090-2004 del 22 de enero del 2004, procede a cancelar la Declaratoria Turística otorgada a la empresa Los Antojitos S. A., cédula jurídica Nº 3-101-57080, ubicada en el Paseo Colón, San José, propietaria del Restaurante del mismo nombre, por haber infringido lo establecido en los incisos a), d), i) y j) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, al no cumplir con lo dispuesto en ese Reglamento y con la legislación vigente que regula su funcionamiento y al tener la empresa en operación.

Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y

Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y Apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo de tregas posteriores a la tercera publicación, ante el Departamento de Fomendo de esta Institución. El Recurso de Revocatoria será resuelto por la Gerencia de este Instituto y el de Apelación por la Junta Directiva.

Organo Director.—Procedimiento Ordinario Administrativo contra la empresa Viajes Irazú Internacional S. A., propietaria de la Agencia de Viajes Irmar. San José, a las nueve horas del seis de febrero del dos mil cuatro.

Se comunica que con base en los oficios DL-038-04 y FOM-371-04, la Gerencia General de este Instituto, según resolución G-084-2004 del 21 de enero del 2004, procede a cancelar la Declaratoria Turística otorgada a la empresa Viajes Irazú Internacional S. A., cédula jurídica Nº 3-101-096897, propietaria de la Agencia de Viajes Irmar, por haber infringido lo establecido en los incisos a), d), i) y j) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, al no cumplir con lo dispuesto es ese Reglamento y con la legislación vigente que regula su funcionamiento y al no tener la empresa en operación.

Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y Apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación, ante el Departamento de Fomento de esta Institución. El Recurso de Revocatoria será resuelto por la Gerencia de este Instituto y el Apelación por la Junta Directiva.

Órgano Director.—Procedimiento Ordinario Administrativo contra Agencia de Viajes Alajuela S. A., propietaria de la Agencia de Viajes del mismo nombre. San José a las diez horas del seis de febrero del dos mil cuatro.

Se comunica que con base en los oficios DL-053-04 y FOM-367-04, la Gerencia General de este Instituto, según resolución G-081-2004 del 21 de enero del 2004, procede a cancelar la Declaratoria Turística otorgada a la empresa Agencia de Viajes Alajuela S. A., cédula jurídica Nº 3-101-063960-29, propietaria de la Agencia de Viajes del mismo nombre, por